

FONPROCAPS
FONDO DE EMPLEADOS DE PROCAPS

ESTATUTO

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. - NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformada por personas naturales, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, cuya razón social es FONDO DE EMPLEADOS DE PROCAPS S.A., y para todos los efectos legales adoptar la sigla FONPROCAPS, con personería jurídica reconocida por Resolución N° 0077 del 17 de enero de 1986, emanada en ese entonces por el Dancoop, la cual se registrará por el derecho colombiano, la legislación de la economía solidaria y en especial por las normas legales de los fondos de empleados, el presente estatuto y las demás disposiciones establecidas o que establezca en el futuro el organismo gubernamental competente.

ARTICULO 2. - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de FONPROCAPS es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional y en consecuencia podrá establecer dependencias en cualquier parte del país donde tengan instalaciones el Grupo o Empresas Procaps S.A., Comercializadora Internacional Procaps., Naturmega S.A., Diabetrics Healthcare SAS, Crynssen Pharma SAS, Funtrition SAS, Fundación Procaps, Fondo de Empleados, Empresas Temporales Tempo, Ultra y Contactamos, Pensionados de las empresas antes mencionadas y las demás empresas del grupo Procaps.

ARTICULO 3. - DURACIÓN DE LA ENTIDAD. La existencia de FONPROCAPS será indefinida, no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse las circunstancias o hechos que lo hagan necesario, en cuyo caso se procederá siempre en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. - OBJETO SOCIAL. El Fondo tiene como objeto social la prestación de servicios de ahorro y crédito y los demás complementarios de carácter social a sus asociados, en forma autogestionaria, solidaria humanista y democrática, para su desarrollo integral como sujeto, actor y fin de los actos solidarios que realice.

ARTICULO 5. - OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos generales de FONPROCAPS la defensa y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su familia, el fomentar la solidaridad, la ayuda mutua, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestar servicios de índole social para mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTICULO 6. - PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS. Los servicios que preste el Fondo de Empleados a sus asociados en desarrollo de su objeto social y sus objetivos generales serán actos solidarios y, en consecuencia, en la prestación de los mismos, se aplicarán los principios, valores y métodos de la economía solidaria, la legislación colombiana y las normas vigentes sobre los fondos de empleados.

CAPITULO II ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 7. - ACTIVIDADES Y ACTOS SOLIDARIOS. Para el logro de su objeto social y el cumplimiento de los objetivos generales, FONPROCAPS podrá celebrar todos los actos, contratos, convenios y demás negocios lícitos que sean necesarios; en consecuencia podrá adquirir activos fijos, sean estos bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos como garantía de sus obligaciones; tomar dinero a título de mutuo; recibir de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades; prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades; celebrar contratos o convenios con otras instituciones para la prestación de sus servicios; asociarse con otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado, o también con otras instituciones de economía solidaria.

ARTICULO 8. - SECCIONES, COMITÉS Y SERVICIOS. FONPROCAPS prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva de conformidad con lo que dispongan las normas legales que reglamentan la materia. También podrá establecer las secciones y comités especializados que considere necesarios para la prestación de los servicios, tales como: Comité de Crédito, Comité de Calamidades, Comité del Fondo de Bienestar Social, Comité Evaluación de Cartera, Comité de Riesgo de Liquidez y demás Comités que se crean convenientes establecer.

ARTICULO 9. - REGLAMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva, mediante acuerdo o resolución motivada, reglamentará la prestación de los servicios y el funcionamiento de los comités o secciones establecidas o que se establezcan en el futuro, en la medida en que la necesidad los mismos y las posibilidades económicas de FONPROCAPS lo permitan, en donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todos los procedimientos que sean necesarios para garantizar su normal funcionamiento y desarrollo.

ARTICULO 10. - CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. FONPROCAPS podrá realizar los convenios y contratos necesarios con otras empresas o instituciones, preferiblemente del sector solidario, para la prestación de los servicios a los asociados y familiares, con excepción de los de ahorro y crédito que los prestará directamente. Igualmente podrá realizar convenios que permitan recibir el patrocinio de PROCAPS S.A., o de cualquiera de sus empresas anexas o complementarias, con la finalidad de beneficiar a los asociados, sin afectar la autonomía del Fondo de Empleados.

ARTICULO 11. - EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación que preste FONPROCAPS a sus asociados, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, en la forma y condiciones que establezcan los Reglamentos Internos que expida la Junta Directiva, a excepción de los de ahorro y crédito que sólo se prestarán al asociado.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de "FONPROCAPS" será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 13. - DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. (Modificado acta No 26 Asamblea General 2011). Podrán aspirar a ser asociados de FONPROCAPS las personas naturales que estén vinculadas al Grupo o Empresas Procaps S.A., Comercializadora Internacional Procaps., Naturmega S.A., Diabetrics Healthcare SAS, Crynssen Pharma SAS, Funtrition SAS, Fundación Procaps, Fondo de Empleados, Empresas Temporales Tempo, Ultra y Contactamos, Pensionados de las empresas antes mencionadas (que al momento de adquirir derecho a pensión deben tener la calidad de asociados para que sea posible la continuidad en Fonprocaps) y las demás empresas del grupo Procaps, como trabajadores asalariados y dependientes, que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 14. - REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para ser asociado de FONPROCAPS se requiere:

1. Ser mayor de edad y no estar incapacitado legalmente.
2. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido posteriormente por la Junta Directiva.
3. Tener cualquiera de los vínculos establecidos en el artículo anterior.
4. No hallarse en período de prueba y no tener contrato de trabajo inferior a un año.
5. Presentar solicitud de ingreso por escrito y ser admitido por la Junta Directiva.
6. Comprometerse a pagar las cuotas ordinarias de aportes sociales mensuales establecidas en el presente Estatuto y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
7. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario con destino a FONPROCAPS las sumas de aportes sociales y ahorros permanentes u otros valores derivados de los compromisos que adquiera con el Fondo.
8. No pertenecer a otro fondo de empleados o cooperativa que funcione dentro de la empresa y preste similares servicios.
9. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
10. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 15. - TÉRMINOS DE LA ADMISIÓN. Corresponde a la Junta Directiva pronunciarse sobre las solicitudes de admisión que reúnan los requisitos consagrados en el presente Estatuto y en los Reglamentos; para tal efecto tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de las mismas, decisión que deberá constar en el acta de la respectiva sesión y comunicarse por escrito al interesado. Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo serán adelantadas por el Representante Legal dentro del término anteriormente estipulado.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de la sesión en que la Junta Directiva aprobó el ingreso del interesado y éste haya cancelado por lo menos una cuota de aporte social.

ARTICULO 16. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados a FONPROCAPS tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar o recibir los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los Reglamentos y en el Estatuto.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de las gestiones del Fondo de Empleados
4. Ejercer actos de decisión y elección de la Asamblea General, en la forma y oportunidad prevista en el Estatuto y Reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de vigilancia y control, o examinar los libros, actas, balances, archivos, y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que establecen el Estatuto o Reglamentos.
6. Presentar proyectos e iniciativa que tiendan al mejoramiento del Fondo y sus servicios.
7. Beneficiarse de los programas que desarrolle o financie el Fondo con fines educativos, sociales o económicos.
8. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.
9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FONPROCAPS"
10. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FONPROCAPS"
11. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y régimen disciplinario interno, establecido o que se establezca en el Estatuto o en los Reglamentos.

ARTICULO 17. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general.
2. Conocer el Estatuto y los Reglamentos Internos de FONPROCAPS.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de dirección y de control.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
7. Desempeñar fielmente los cargos o cumplir las comisiones especiales para los cuales hayan sido elegidos o designados.
8. Utilizar adecuadamente los servicios del fondo, participar en los programas de capacitación y de carácter social que ofrezca el Fondo.
9. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de "FONPROCAPS" adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
10. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FONPROCAPS" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
11. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 18. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión.
3. Muerte.

ARTICULO 19. - RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que presente solicitud por escrito quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la fecha de novedades de nómina.

ARTICULO 20. - REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. (Modificado Acta No 26 Asamblea Gral. 2011, Modificado Acta No 27 Asamblea Gral. 2012). El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo, podrá solicitar nuevamente su ingreso de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro. Y cumpla todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

(Modificado Asamblea Gral. 2018, Acta No 33)

Primera vez: tres meses de suspensión.

Segunda vez: seis meses de suspensión.

Tercera vez en adelante: Doce meses de suspensión

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con "FONPROCAPS", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 21. - RETIRO POR DESVINCULACIÓN LABORAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva, en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

Excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la ocurrencia de los hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "FONPROCAPS" o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTICULO 22. - EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO. Se entiende por exclusión o expulsión de un asociado cuando la Junta Directiva, previo el cumplimiento del procedimiento estipulado en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto, decreta la cancelación y pérdida de la calidad de asociado por alguna de las causales allí indicadas.

Los asociados de "FONPROCAPS" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23. - REINTEGRO POSTERIOR A LA EXCLUSIÓN. El asociado excluido o expulsado no podrá ingresar nuevamente al Fondo de Empleados en ningún momento, ni podrá suscribir ningún tipo de contrato con FONPROCAPS.

ARTICULO 24. - POR MUERTE. (Modificado Asamblea Gral Marzo 14 2015 Acta No 30). La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente.

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión de la Junta Directiva siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho

PARAGRAFO: Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos de éste, de conformidad con las normas de sucesión del Código Civil.

ARTICULO 25. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONPROCAPS", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a los órganos de administración y de control mantener la convivencia y disciplina social de FONPROCAPS y ejercer la función correccional necesaria aplicando las sanciones con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 27. - ESCALA DE SANCIONES. Establéese la siguiente escala de sanciones aplicables por la Junta Directiva a los asociados y miembros de los cuerpos directivos que incurran en actos que se consideren contrarios a la Ley, el Estatuto o los Reglamentos:

- **Amonestación**, consiste en la represión privada que se hace al infractor por la falta cometida.
- **Multa pecuniaria**, que no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimo diario legal vigente.
- **Suspensión temporal del uso de servicios** de los servicios y derechos desde cinco (5) días hasta tres (3) meses.
- **Suspensión total de derechos y servicios.**
- **Exclusión**, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Las sanciones disciplinarias previstas en el presente artículo se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancia de la falta cometida y los antecedentes personales del asociado infractor.

PARÁGRAFO 2: Para la aplicación de las sanciones se seguirá investigación previa, adelantada por la Junta Directiva o el Comité de Control Social. En todo caso, antes de procederse de conformidad, el inculpado deberá ser oído en descargos.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FONPROCAPS" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 29. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FONPROCAPS".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FONPROCAPS".
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 30. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FONPROCAPS".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FONPROCAPS" en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO. 31 - AMONESTACIÓN. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejarán constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

Dará lugar a llamada de atención o amonestación quien cometa una de las siguientes faltas:

1. No asistir con puntualidad a los eventos programados por el Fondo, donde deba participar como asociado o directivo.
2. No participar en las actividades organizadas por el Fondo, a las cuales haya sido invitado.
3. Comportarse indecorosamente o contra el espíritu cooperativo, en las relaciones con el Fondo y con los trabajadores, asociados o directivos.
4. Después de dos amonestaciones por la misma causa, la nueva sanción no podrá ser menor a la censura.

ARTICULO 32. - CENSURA. Cuando la falta cometida de lugar a una censura, es decir a una reprobación pública, se deberá previamente oír en descargos al infractor antes de la publicación, por cualquier medio de la censura o amonestación pública.

Dará lugar a censura quien incurra en una de las siguientes faltas:

1. La reincidencia del infractor después de dos amonestaciones, es decir dos llamadas de atención en privado.
2. Comportarse irrespetuosamente en sus relaciones con directivos, empleados y asociados.
3. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad al Fondo.
4. Por usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en el Fondo.
5. Ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso o social.
6. Por negarse a recibir capacitación solidaria o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

ARTICULO 33. - MULTA Y OTRAS SANCIONES PECUNIARIAS. Los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONPROCAPS, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

Las multas serán impuestas por la Junta Directiva; se cobrarán proporcionalmente a los gastos efectuados y en ningún caso podrán exceder de cinco (5) salarios mínimo diario legal vigente, al momento de producirse la sanción y se destinarán para incrementar el Fondo de Educación o de Solidaridad o cualquier otro, según el caso. El asociado afectado con multa podrá recurrir en reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Se hará acreedor de multa el asociado que cometa una de las siguientes faltas:

1. Usar abusivamente los bienes del Fondo de Empleados.
2. Ejercer actos que se traduzcan en perjuicio económico, material o moral del Fondo.
3. Negarse a pagar los aportes sociales en los plazos previstos.
4. Incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.
5. Ser reincidente después de ser amonestado o censurado por la misma falta.
6. No asistir a las sesiones de la Asamblea General sin justa causa.

ARTICULO 34. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONPROCAPS" podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 35. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso del respectivo servicio por mal uso o incumplimiento de los asociados de las obligaciones del mismo. El procedimiento, recursos y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FONPROCAPS".

También dará lugar a la suspensión de los servicios o derechos del asociado, quien incurra en una de las siguientes faltas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONPROCAPS".
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FONPROCAPS".
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FONPROCAPS".

5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FONPROCAPS" a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
7. Injuriar o calumniar gravemente a los miembros del Fondo por razón de la prestación de servicios.
8. Obtener beneficios del Fondo a través de maniobras engañosas.
9. Ejercer el derecho al sufragio de manera ilegal o votar más de una vez.
10. Entregar o adquirir para el Fondo bienes de procedencia ilegal.
11. Incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.
12. Disociar y atentar contra la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
13. Haber sido sancionado con censura o multa dos (2) veces, mas otra falta disciplinaria el asociado reincidente se hará acreedor por lo menos a la suspensión de los servicios y derechos.

ARTICULO 36. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 37. - EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión del asociado que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, los reglamentos generales y especiales del Fondo y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FONPROCAPS.
3. Por servirse del Fondo en forma fraudulenta en provecho de terceros o del mismo asociado.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes y documentos que el Fondo requiera en la relación con la actividad del asociado en el mismo.
5. Por incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
6. Entregar o adquirir para el Fondo bienes indebidos o de procedencia ilegal.
7. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial que afecten gravemente las relaciones entre los asociados o entre estos y el Fondo.
8. Por ingresar a otro fondo o cooperativa que funcione dentro de la misma empresa y que preste a sus asociados idénticos servicios.
9. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que "FONPROCAPS" requiera.
10. Entregar a FONPROCAPS" bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
11. Utilizar a "FONPROCAPS" para lavado de activos o destinar recursos de "FONPROCAPS" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
12. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe "FONPROCAPS", o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.
13. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FONPROCAPS".
14. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FONPROCAPS".
15. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FONPROCAPS", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
16. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
17. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FONPROCAPS".

18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FONPROCAPS", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FONPROCAPS".

ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FONPROCAPS" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de "FONPROCAPS", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto "FONPROCAPS" publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en "FONPROCAPS" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 39. - SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR EXCLUSIÓN. A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones con

FONPROCAPS, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo de Empleados.

ARTICULO 40. - EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS. Los integrantes de los cuerpos directivos y de control elegidos en Asamblea General, sólo podrán ser excluidos cuando ésta les haya quitado la investidura de tales. Una vez se haya revocado el mandato se procederá a la aplicación del procedimiento establecido en el presente Estatuto para la exclusión de asociados, pero hasta cuando la Asamblea decida el directivo no podrá actuar como tal, según se establece en el Artículo 69 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 41. COMITÉ DE APELACIONES: (Aprobado asamblea Gral. Marzo 12 de 2016, Acta No 31). El FONDO DE EMPLEADOS DE PROCAPS FONPROCAPS contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No estar desempeñando cargos administrativos en "FONPROCAPS", ni pertenecer a otros órganos de administración o control.
3. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto por lo menos en los últimos doce meses.
4. No ser pariente dentro del segundo grado de afinidad, consanguinidad o primero civil de los miembros de Junta directiva, comité de control social o del gerente.
5. Haber recibido la capacitación básica en economía solidaria o comprometerse a recibirla a más tardar en noventa (90) días.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Parágrafo 3: las causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 42. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 43. - ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de FONPROCAPS será ejercida por:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El(La) Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 44. - ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de los fondos de empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

ARTICULO 45. - ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efecto del artículo anterior, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

La administración deberá informar a los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social deberá verificar y corregir la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la Junta Directiva, la relación de estos últimos será publicada tres días antes de la convocatoria, para que puedan ponerse al día y adquirir su habilidad, la convocatoria a la Asamblea será publicada al día siguiente en las oficinas centrales, agencias o seccionales, para que los asociados afectados puedan presentar sus reclamos hasta tres (3) días hábiles antes de su realización. Cuando el Comité de Control Social resuelva el reclamo, éste será inapelable y una vez revisada la lista de inhábiles emitida después de la convocatoria no se puede habilitar con pago de obligaciones.

ARTICULO 46. - CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrá tratarse asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 47. - ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS FONPROCAPS. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en los pertinentes las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, en un número de dos (2) delegados por cada cien (100) asociados, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no

podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en "FONPROCAPS" o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONPROCAPS" y de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 49. - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Junta Directiva por decisión propia cuando lo considere necesario o a petición motivada del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

En el evento de que la Junta Directiva no atienda la petición de citar la Asamblea General Extraordinaria, sin causa justificada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en que haya sido radicada la petición correspondiente, esta podrá ser convocada por el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, con el previo cumplimiento de los requisitos para la convocatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a la Junta Directiva. Vencido este término sin que el Comité de Control Social ni el Revisor Fiscal realicen la convocatoria la podrá efectuar el quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria además de indicar la fecha, hora y lugar de la reunión se deberá incluir el temario de la misma, el cual no podrá ser modificado.

ARTICULO 50. - QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

PARAGRAFO 1: El quórum de la Asamblea General de Delegados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos el 50% de los delegados convocados.

PARAGRAFO 2: Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere este artículo.

ARTICULO 51. - INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL. El asociado hábil o delegado que no asistiere a la Asamblea General sin justa causa será sancionado con multa igual a un (1) día de salarios mínimo diario legal vigente, y se destinará el Fondo de Bienestar Social. A los asociados que por estar inhabilitados no pueden asistir a la Asamblea se le aplicará esta multa, a menos que se ponga al corriente tres (3) días antes de la fecha de la realización de la Asamblea y asistan a la reunión.

PARAGRAFO: Se entiende por justa causa la incapacidad, la calamidad doméstica grave, el encontrarse trabajando, en vacaciones o estudio, la cual deberá comprobar el asociado por escrito.

ARTICULO 52. - REPRESENTACIÓN ANTE LA ASAMBLEA. Aquel asociado que por justa causa no pueda asistir a la Asamblea General, podrá autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente del Fondo en la que conste el nombre y firma del representado. Ningún asociado podrá representar a mas de tres (3) poderdantes. Este poder no exime al asociado de la sanción con multa si la inasistencia no es justificada plenamente.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y los empleados, no podrán aceptar representaciones.

PARÁGRAFO 2: En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representaciones en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTICULO 53. - INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA. Verificado el quorum, La Asamblea General será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haya hecho la convocatoria, una vez aprobado el Orden del Día y el Reglamento de la Asamblea, se procederá a elegir a los dignatarios que presidirán la reunión, así: un Presidente y un Vicepresidente, el Secretario será el mismo de la Junta Directiva; si por fuerza mayor éste dejare de asistir a la Asamblea, será reemplazado por el que elija la Asamblea.

ARTICULO 54. - AGENDA Y REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA. El Proyecto del Orden del Día o Agenda será preparada por el organismo que hace la convocatoria, pero podrá ser modificada por la Asamblea, salvo en el caso de las Asambleas Extraordinarias, que sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. Igualmente, la Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTICULO 55. - DERECHO AL VOTO. En las Asamblea Generales a cada asociado hábil o delegado elegido le corresponde un sólo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes sociales o el cargo que ocupe.

ARTICULO 56. - TOMA DE DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de que el Estatuto o los reglamentos establezcan mayorías especiales para la adopción de determinadas decisiones. En todo caso la reforma del Estatuto, la fijación de aportes y ahorros permanentes y la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder

PARÁGRAFO 1: Las votaciones será ordinarias o abiertas y sólo en los casos especiales previstos en este Estatuto o en los reglamentos aprobados, se realizarán votaciones nominales, secretas u otro tipo de

votaciones, o cuando previamente sea aprobado por la respectiva Asamblea por mayoría absoluta y votación ordinaria.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones que se adopten de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias serán obligatorias para todos los asociados que hayan participado o no en la Asamblea.

ARTICULO 57. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTICULO 58. - ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL. De todo lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantará un Acta, firmada por el Presidente y Secretario de la misma y por la comisión designada para efectos de su revisión y aprobación, la cual se encabezará con su número consecutivo y en ella se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, órgano o persona que la convocó, número de asociados asistentes, el quórum, los asuntos tratados, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, las elecciones y nombramientos efectuados, las constancias presentadas y las demás informaciones desarrolladas en dicha Asamblea General, así como la hora y fecha de su clausura.

PARÁGRAFO: El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea, quienes actuarán en su nombre y representación, labor que deberán realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del Acta por parte del Secretario, quien a su vez contará con diez (10) días hábiles, siguientes a la realización de la reunión, como máximo, para redactar y entregar el Acta a la Comisión, debidamente firmada por él y el Presidente de la Asamblea. El Acta firmada por quienes dispone el presente artículo y aprobada por la Comisión será prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

ARTICULO 59. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de FONPROCAPS.
2. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes, fijar los montos de los ahorros obligatorios y establecer cuotas de aportes sociales extraordinarios.
5. Establecer la imposición de contribuciones o cuotas especiales obligatorias para los asociados.
6. Elegir y declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, fijándole a este último su remuneración.
7. Reformar los Estatutos.
8. Aprobar su propio Reglamento Interno.
9. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo.

10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
11. Evaluar la gestión del revisor fiscal
12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 60. - DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales, con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por el sistema de nominaciones, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTICULO 61. - REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO. se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo.

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a cinco (5) años y tener domicilio en el Dpto. del Atlántico.
2. Ser bachiller graduado y acreditar por lo menos veinte (20) horas de educación básica en legislación y administración de Fondos de Empleados.
3. Haber recibido y acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. No haber sido sancionado con suspensión durante los dos (2) años anteriores a la nominación, ni con multa o censura pública durante el año anterior a su postulación.
5. No haber sido sancionado con destitución o remoción de ningún cargo de elección por la Asamblea, en cualquier tiempo.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONPROCAPS", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULOS 62. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan o a petición del Gerente, el Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El Gerente, el Revisor Fiscal y un miembro del Comité de Control Social podrán asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, y a las reuniones extraordinarias siempre que fueren previamente convocados.

ARTICULO 63. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El funcionamiento de la Junta Directiva se regulará por el Reglamento Interno que ella misma expida, en el cual deberá definirse sus dignatarios, la forma y participación de los miembros suplentes, su período, funciones y atribuciones, procedimiento de la convocatoria, la composición del quórum, frecuencia de las reuniones ordinarias, los comités o comisiones a nombrar y las demás normas procedimentales necesarias para su normal funcionamiento. Deberá ser aprobado y reformado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros principales por lo menos.

ARTICULO 64. - REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por la pérdida de su calidad de asociado.
4. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo.
5. Por insistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas.
6. Por graves infracciones al Estatuto, reglamentos o normas legales que ameriten por lo menos la suspensión total de derechos.
7. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
8. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 65. - DIMISIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El miembro principal o suplente de la Junta Directiva que libre y voluntariamente desee hacer dejación del cargo por razones personales justificadas, deberá hacerlo por escrito ante la misma Junta, la cual declarará la vacancia y llamará al Suplente Numérico en turno para que asuma como Directivo Principal por el tiempo que le faltare al dimitente.

Se considerará dimitente al miembro de la Junta Directiva que no asista a tres (3) reuniones continuas o a cinco (5) discontinuas, sin justa causa a juicio de la Junta Directiva, previo sumario y mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO: Ante de aceptar la renuncia, la Junta Directiva solicitará al dimitente la entrega de los informes y elementos relacionados con las funciones que esté desempeñando; la aceptación de la renuncia podrá aplazarse hasta tanto entregue los informes y elementos correspondientes.

ARTICULO 66. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento interno y los demás que crea necesarios y convenientes.

2. Nombrar a sus dignatarios.
3. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
4. Nombrar al Gerente, Tesorero, Secretario, el Contador, los miembros de los comités especiales y demás empleados del Fondo y fijar sus remuneraciones.
5. Convocar a Asamblea General.
6. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del Balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe entregar el Gerente, acompañado de un informe explicativo, y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes.
8. Autorizar en cada caso al Gerente, para realizar operaciones por cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a "FONPROCAPS" en cuantía superior a FONPROCAPS 5 S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de "FONPROCAPS" los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
10. Fijar la cuantía de las fianzas de manejo que deben presentar el Gerente, el Tesorero, así como los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
11. Autorizar en cada caso al Gerente para la adquisición o contratación de los elementos y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
12. Designar los bancos o corporaciones donde se depositará el dinero de la institución.
13. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
14. Interpretar el Estatuto.
15. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
16. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
17. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONPROCAPS" así como la utilización de sus fondos.
18. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "___"
19. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
20. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente.
21. Revisar y analizar los balances mensuales.
22. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
23. Establecer las políticas de gestión de riesgos, incluyendo la definición de cupos y límites de crédito, y las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites o cualquier excepción de las políticas internas.
24. Adoptar el Código de Ética.
25. Aprobar los manuales de SARLAFT y de procedimientos de los diferentes riesgos y de las áreas involucradas en el proceso de crédito y gestión de riesgo de crédito.
26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
27. Pronunciarse y hacer seguimiento de los informes presentados por el representante legal, oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas sobre la gestión del riesgo, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del sistema de gestión de riesgos.
29. Evaluar las propuestas de mejora al Sistema de gestión de riesgos que le presente el representante legal y pronunciarse expresamente sobre ellas.
30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con la gestión de riesgos.
31. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

32. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 67. - GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente será el Representante Legal de FONPROCAPS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha de FONPROCAPS. El Gerente podrá tener un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias transitorias o definitiva; serán elegidos y removidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 68. - PAUTAS PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE. Para la escogencia del Gerente, la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. De integridad ética, honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. De capacidad y aptitudes personales, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
3. Condiciones de conocimiento y capacitación en cuestiones administrativas, financieras.
4. Conocimiento de economía solidaria, en especial sobre Fondos de Empleados.

PARAGRAFO: El aspirante puede ser o no asociado del Fondo, y en caso de que haya sido designado de entre los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, deberá hacer dejación del cargo antes de posesionarse como Gerente.

ARTICULO 69. - REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva y aceptación por escrito del aspirante.
2. Acreditar 20 horas de educación en economía solidaria o comprometerse por escrito a recibirlas dentro de los siguientes seis meses a su posesión.
3. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
4. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FONPROCAPS", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. Presentación de la póliza de manejo o fianza fijada por la Junta Directiva.
6. Firmar el contrato de trabajo o el acuerdo de trabajo asociado, según corresponda, y posesión ante la Junta Directiva.
7. Inscripción y reconocimiento por parte del organismo gubernamental competente.
8. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
9. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
10. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

13. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 70. - FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

1. Ejecutar el programa de acción de FONPROCAPS, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Constituirse en canal adecuado de comunicación entre FONPROCAPS, sus asociados y terceros.
3. Preparar los informes que le solicite la Junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
4. Organizar y dirigir los servicios de FONPROCAPS, según las determinaciones de la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios aprobados en el presupuesto y los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva.
6. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda una cuantía equivalente a cinco (5) salarios mínimo mensual legal vigente.
7. Proyectar para estudio de la Junta Directiva, programas de trabajo, presupuestos, contratos y operaciones en que FONPROCAPS tenga interés.
8. Nombrar los empleados del Fondo atendiendo la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
9. Preparar el informe anual que deba rendir la Junta Directiva a la Asamblea General.
10. Coordinar el trabajo de las distintas oficinas y secciones.
11. Asistir a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
12. Ejercer la representación legal de "FONPROCAPS".
13. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
14. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
15. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de "FONPROCAPS" y cumplimiento de su objeto social.
16. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONPROCAPS" cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
17. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONPROCAPS" o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
19. Presentar los balances de "FONPROCAPS" a la Junta Directiva en forma mensual.
20. Certificar con su firma los estados financieros de "FONPROCAPS" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
21. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FONPROCAPS"
22. Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FONPROCAPS", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.

23. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el Sistema de Gestión de Riesgos y proponerle los cambios.
24. Someter a aprobación del órgano permanente de administración el manual de procedimientos y/o metodología de la gestión de riesgo y sus actualizaciones.
25. Realizar un seguimiento permanente al Sistema de Gestión de Riesgos, a su cumplimiento, sugerir los correctivos para su mantenimiento adecuado.
26. Vigilar y controlar de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse en el desarrollo de la gestión del riesgo.
27. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal.
28. Los demás que le asigne el presente Estatuto, los Reglamentos y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FONPROCAPS.

ARTICULO 71. - RESPONSABILIDAD Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades del Fondo, las desempeñará el Gerente por si mismo o mediante delegación en los funcionarios o trabajadores a su cargo, bajo su estricta responsabilidad y sin contravenir el Estatuto y reglamentos internos de la entidad.

PARAGRAFO: El Gerente responderá ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General por la marcha de FONPROCAPS. Los actos que sobrepasen sus atribuciones serán actos del Gerente y deberá responder por ellos patrimonialmente y de manera personal, ante el Fondo de Empleados y las autoridades legales competentes.

ARTICULO 72. - OTROS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES. Además de los funcionarios de que tratan los artículos anteriores, cuyo nombramiento se reserva la Junta Directiva, FONPROCAPS podrá contar con los trabajadores que sean necesarios, definidos en la planta de personal, cuya selección, nombramiento y remoción estarán a cargo del Gerente, previo el visto bueno de la Junta Directiva.

ARTICULO 73. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONPROCAPS".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por "FONPROCAPS" o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de "FONPROCAPS" adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de "FONPROCAPS" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 74. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba "FONPROCAPS" con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 75. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONPROCAPS" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 76. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país "FONPROCAPS" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO

ARTICULO 77. - ÓRGANOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Sector de la Economía Solidaria, FONPROCAPS contará para su control y vigilancia internos con los siguientes organismos:

- a. El Comité de Control Social.
- b. El Revisor Fiscal.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 78. - EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General de velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias del Fondo. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONPROCAPS".

Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Ningún asociado podrá ser elegido como miembro del Comité de Control Social por más de dos (2) períodos consecutivos.

PARAGRAFO 1: El procedimiento para la elección del Comité de Control Social será el mismo utilizado para la elección de la Junta Directiva, descrito en el Artículo 56.

PARAGRAFO 2: Cuando faltare un miembro principal será reemplazado por el suplente en turno por el resto del período, y en caso de que el Comité de Control Social se desintegre, el miembro que quede deberá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 79. - REQUISITOS PARA EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente los mismos requisitos para ser nominados y elegidos y las causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 80. - FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario y un Vocal, y sesionará ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente por iniciativa propia y por solicitud de

la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados, cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico en turno. Sus decisiones deben tomarse preferiblemente por unanimidad o por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 81. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Son funciones del Comité de Control Social:
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades gubernamentales competentes sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de "FOPROCAPS" deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
6. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
7. Velar porque los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes por medio de la difusión del Estatuto, Reglamentos y Principios Cooperativos, en coordinación con el Comité de Educación.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal.
12. Verificar y corregir la lista de los asociados inhábiles, procurando que sea publicada junto con la convocatoria a la Asamblea, y atender los reclamos que se presenten.

- 13.Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- 14.Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 15.Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- 16.Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Gerente, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- 17.Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 18.Nombrar sus dignatarios.
- 19.Los demás que asignen la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal o de la Auditoría Interna.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 82. - RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las funciones señaladas en el presente Estatuto y por las leyes vigentes para el Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignada al Comité de Control Social se refiere únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración o de revisión fiscal.

ARTÍCULO 83. - INVESTIGACIONES, INFORMACIONES Y REQUERIMIENTOS. Los miembros del Comité de Control Social deberán actuar de común acuerdo y en ningún caso individualmente. Las observaciones o requerimientos que produzcan deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Cuando el Comité de Control Social constate irregularidades graves dentro del Fondo que pongan en peligro los intereses de los asociados o de terceros, deberá poner en conocimiento del Revisor Fiscal y de la autoridad gubernamental competente tales hechos, incluso solicitar visitas administrativas de parte de este organismo. Además, debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Fondo con los demás organismos del Estado, cualquiera que sea, dependiendo del tipo de actividades que realice tales como pago de los impuestos, cuotas de los seguros, registro de libros, rendición de cuentas e informes y demás normas prudenciales y de control vigente.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 84. - EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FONPROCAPS_" en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal con su suplente personal serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley, el Estatuto o en el contrato respectivo.

PARAGRAFO: En caso de retiro del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal podrá ser removido del cargo por fallecimiento o por el incumplimiento de sus funciones. En estos casos, o cuando se presenta la renuncia voluntaria, el presidente de la Junta Directiva notificará por escrito al respectivo suplente a fin de que éste entre a ejercer sus funciones por el resto del período.

Si por alguna circunstancia Fonprocaps quedare sin Revisor Fiscal, principal y suplente, la Junta Directiva convocará a Asamblea extraordinaria para elegirlos

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 85. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de "FONPROCAPS".
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación, no mayor a 30 días.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FONPROCAPS"

ARTICULO 86. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONPROCAPS".
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONPROCAPS".
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 87. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que realice el Fondo estén conformes con el Estatuto, las disposiciones legales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del Fondo y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y la correspondencia.
4. Verificar la razonabilidad de los registros y cuentas, y autorizar con su firma cualquier Balance General que se haga y emitir el dictamen correspondiente.
5. Inspeccionar los bienes de FONPROCAPS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONPROCAPS.
7. Realizar un examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de cuentas trimestralmente y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
8. Asistir, cuando lo considere necesario o sea citado, a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
9. Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe pormenorizado de sus actividades y un análisis de los Estados Financieros, certificando el Balance presentado en esta reunión.
10. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto
11. Colaborar con las autoridades gubernamentales competentes y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Cumplir las demás funciones que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General, así como las que señalen las leyes, decretos y demás disposiciones concordantes que regulan el ejercicio de la profesión del Contador Público.
13. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
14. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
15. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
19. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
20. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

21. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
22. Presentar oportunamente los informes a la administración o a la asamblea general acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos sobre esta materia, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen de la gestión de riesgo. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
23. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
24. Colocar los hechos del numeral anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
25. Realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones normativas referentes a la gestión del riesgo y de todas aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen.
26. Contar con el diseño, implementación y operación de un esquema general de control externo para el Sistema de Gestión de Riesgos.
27. Presentar oportunamente los informes a la administración o a la asamblea general acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos sobre esta materia, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen de la gestión de riesgo. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.
28. Informar a la asamblea general su opinión sobre la efectividad del Sistema de Gestión de Riesgos, subsanadas o no por la administración a la fecha de corte del ejercicio.
29. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los términos y periodicidad establecidos, sobre los aspectos significativos informados a la administración en relación con el Sistema de Gestión de Riesgos, indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia sobre esta materia.
30. Presentar informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Gestión de Riesgos.
31. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
32. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
33. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 88. - RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal cumplirá sus funciones de conformidad con los principios rectores de la Revisoría Fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los preceptos establecidos por la Ley y a los siguientes comportamientos:

1. Deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en las formas y en los casos previstos por las leyes.
2. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice el Balance con inexactitudes graves, o rinda a la Junta Directiva o a la Asamblea General informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal por falsedad en documento privado, más interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo.

3. El Revisor Fiscal que no cumpla con las funciones previstas por las Ley, el Estatuto o que las cumpla irregularmente, o en forma negligente, o que ocasione perjuicio al Fondo, a los asociados o a terceros, o que faltare a la reserva prescrita, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley o en el presente Estatuto.
4. Cuando las circunstancias derivadas de volumen de operaciones o de la dispersión de las mismas lo requieran, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad y remunerados libremente por él.
5. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FONPROCAPS", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 89. - ASISTENCIA A LAS REUNIONES.

El Revisor Fiscal tendrá derecho, cuando sea citado o asista por derecho propio, a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, en las de la Junta Directiva y en las del Comité de Control Social, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 90. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONPROCAPS" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VII REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 91. - PATRIMONIO SOCIAL.

El patrimonio social de FONPROCAPS, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 92. - APORTES IRREDUCTIBLES. Los aportes sociales irreducibles de FONPROCAPS se fijan en la suma de cincuenta millones de pesos M/L., (\$50.000.000), los cuales se encuentran pagados en su totalidad.

ARTÍCULO 93. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. (Modificado Acta No.18 de Mzo 15 de 2003 - Mzo 2008 y Mzo 2011, Modificado Acta No 27 Asamblea Gral., 2012, Modificado Asamblea Gral., 2013 Acta 28) Todo asociado deberá comprometerse a pagar una cuota obligatoria mensual permanente y su valor no podrá ser menor del tres por ciento (3%) ni mayor del diez por ciento (10%) del total del sueldo que devengue en la empresa. Dicha cuota se distribuirá en la siguiente forma:

- a. Para **aporte social** el Setenta por ciento (70%) de la cuota mensual obligatoria.
- b. Para **ahorro permanente** el Treinta por ciento (30%) de la misma.

PARAGRAFO 1: Los aportes sociales individuales estarán compuestos por el total de las cuotas obligatorias que haga el asociado, los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.

PARAGRAFO 2: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de FONPROCAPS.

ARTICULO 94. - CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de FONPROCAPS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los aportes sociales no devengarán interés alguno, pero podrán revalorizarse para mantener su poder adquisitivo con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, según el Artículo 103, y se reintegrarán a los asociados sólo en el evento de su desvinculación como se establece en el Artículo 96 del presente Estatuto.

ARTICULO 95. - CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES. (Modificado Acta No,20 de Marzo 12 de 2005). Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FONPROCAPS, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros y serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO 1: Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el presente artículo, los asociados podrán hacer en FONPROCAPS otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales que reglamentan la materia.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y los voluntarios, y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

ARTICULO 96. - DESTINACIÓN DE APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FONPROCAPS a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorros de cualquier clase que acepte el Fondo sólo podrán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 97. - DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FONPROCAPS les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de concurrencia del hecho. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el Fondo no ha procedido a su devolución, pagará al afiliado un interés por mora del dos por ciento (2%) mensual.

PARÁGRAFO 1: Si el patrimonio de FONPROCAPS se encontrare afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales el descuento que a prorrata le corresponde al asociado, según el último Balance General aprobado.

PARÁGRAFO 2: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONPROCAPS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en cuotas a un plazo no mayor de (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 98. - RESERVAS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso debe existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será

irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 del presente Estatuto. el Artículo 136 del presente Estatuto.

ARTICULO 99. - FONDOS. FONPROCAPS podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso se deberá constituir y mantener por lo menos el Fondo de Educación y el de Solidaridad. En el evento de liquidación del Fondo de Empleados los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136 del presente Estatuto.

ARTICULO 100. - INCREMENTOS DE RESERVAS Y FONDOS. Por regla general con cargo a los excedentes se incrementarán las Reservas y los Fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos en la Ley. Así mismo, por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos. También, de conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONPROCAPS y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 101. - AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios que reciba FONPROCAPS se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar a los asociados individualmente o a un grupo reducido de éstos, y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes, se destinarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136 del presente Estatuto.

ARTICULO 102. - INTERESES POR MORA. FONPROCAPS cobrará un interés en las operaciones de crédito, el cual debe establecerse en el Reglamento Interno de Crédito, así como también el porcentaje por mora en el incumplimiento de las obligaciones contraídas para con el Fondo. Las tasas de interés no deben excederse de las fijadas por las disposiciones legales.

ARTICULO 103. - EJERCICIOS ECONÓMICOS. El ejercicio económico de FONPROCAPS será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirá el Balance General, el Estado de Resultados y el Inventario; estos trabajos serán elaborados por el Gerente con la colaboración del Contador y el Revisor Fiscal, sometiéndolos a la aprobación previa de la Junta Directiva y a la aprobación final de la Asamblea General, y enviados para su revisión y control a la entidad gubernamental competente.

ARTICULO 104. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de "FONPROCAPS" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONPROCAPS" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del

ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización

ARTICULO 105 RENUNCIA DE SALDOS DE LOS REMANENTES DE LA REVALORIZACION DE APORTES: En el evento de que existiera remanentes por revalorizaciones de aportes pendientes por reclamar por parte de asociados que se encuentren retirados, se renunciaran a este si en termino de no superior a 90 días hábiles después de la fecha de asamblea, una vez publicados y no son reclamados, serán destinados al fondo de bienestar social de Fonprocaps.

CAPITULO VIII REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 106 - RESPONSABILIDAD DE FONPROCAPS. El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 107. - RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. La responsabilidad de los asociados para con FONPROCAPS y para con los acreedores de éste, se limita hasta el valor de sus aportes sociales individuales y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes, y comprende las obligaciones contraídas por el Fondo desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente Estatuto.

PARAGRAFO: En los suministros, créditos y demás servicios y relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago, sin perjuicio de las garantías establecidas y de la facultad que tiene el Fondo de efectuar las compensaciones de obligaciones con los aportes y ahorros y demás derechos que posea el asociado en la entidad.

ARTICULO 108. - RESPONSABILIDAD AL DESVINCULARSE. Los asociados que se desvinculen de FONPROCAPS por retiro o exclusión, responderán con sus aportes a las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Si a la fecha de retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, el patrimonio del Fondo se encontrase afectado por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Fondo afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

ARTICULO 109. - RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones en los cuales haya perjudicado el patrimonio o el prestigio de FONPROCAPS, de conformidad con la Ley, y solo serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren no haber participado o hayan dejado constancia de su desacuerdo. FONPROCAPS, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 110. - RESPONSABILIDAD POR CRÉDITOS A DIRECTIVOS. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al Organó de Dirección, ajustándose a lo prescrito en el respectivo Reglamento de Crédito. Serán personal y

administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARAGRAFO 1: Las solicitudes de crédito del Gerente y Subgerente, en caso de ser asociados, deberán ser sometidas a la revisión previa de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán recibir créditos ni préstamos de FONPROCAPS en ninguna modalidad ni cuantía.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 111: CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 112. - INCOMPATIBILIDAD POR PARENTESCO. Los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; igualmente no podrán ser cónyuges ni tener parentesco dentro de los grados antes indicados con cualquier trabajador del Fondo.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONPROCAPS", mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 113. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONPROCAPS", ni ejercer la representación legal del "FONPROCAPS".

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, Gerente, Tesorero o Contador, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

ARTÍCULO 114. - INCOMPATIBILIDADES PARA EL FONDO. FONPROCAPS no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 115. - INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los Reglamentos Internos y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva o la Asamblea General podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo.

ARTICULO 116. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "_____", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 117. PROHIBICIONES. No le será permitido a "FONPROCAPS":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO X DE LA CONCILIACION Y DEL ARBITRAMENTO.

ARTICULO 118. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre "FONPROCAPS" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 119. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre "FONPROCAPS" y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre "FONPROCAPS" y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a "FONPROCAPS" y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes

ARTÍCULO 120. - CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental, y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante la convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FONPROCAPS y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva a otro, los Amigables Componedores designarán de común acuerdo el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiera acuerdo, el tercer Amigable Componedor será elegido por la Empresa Patronal o el Dansocial.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigo Componedor de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 121. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables compondores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables compondores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables compondores y las partes. Si los compondores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 122. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de "FONPROCAPS" y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI INTEGRACIÓN, FUSION, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 123. - INTEGRACIÓN. Para mejorar el cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementarias del objeto social FONPROCAPS, por iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de la Economía Solidaria.

ARTICULO 124. - FUSIÓN. FONPROCAPS, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 125. - INCORPORACIÓN. Por decisión de la Asamblea General FONPROCAPS podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo de Empleados adoptando su denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al Fondo incorporaste, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FONPROCAPS. Igualmente podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 126. - TRANSFORMACIÓN. FONPROCAPS, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 127. - COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. La fusión, la incorporación y la transformación requerirán de la decisión tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados y el cumplimiento de los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes y su registro y reconocimiento por la autoridad gubernamental competente.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 128. - CAUSAS DE LIQUIDACIÓN. Serán causales de disolución para liquidación de FONPROCAPS las siguientes:

- 1) Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General convocada para tal efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y en el presente Estatuto.
- 2) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creado el Fondo.
- 4) Por decisión de la Autoridad Gubernamental Competente.
- 5) Haberse iniciado contra "FONPROCAPS" concurso de acreedores.
- 6) Los medios que emplee "FONPROCAPS" para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- 7) Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: En todos estos casos, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, convocada para tal efecto, mediante resolución adoptada con el voto de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.

En los casos de los numerales 2, 3 y 4 la decisión de la Asamblea General se producirá dentro del término que le fije la Autoridad Gubernamental Competente si no pudiere subsanar la causal.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera "FONPROCAPS" deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 129. - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación, salvo en los casos de fusión, incorporación y transformación, y el procedimiento será el previsto por la legislación de la Economía Solidaria vigente. En consecuencia, el Fondo no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a la razón social la expresión "en liquidación". En todo caso y motivo el proceso de la liquidación del Fondo se regulará por las disposiciones legales vigentes que rijan la materia al momento de la liquidación.

ARTICULO 130. - DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. En el mismo acto en que se decrete la disolución y liquidación del Fondo, la Asamblea nombrará el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) con su respectivo suplente, le señalará el plazo para cumplir este mandato, se fijarán los honorarios respectivos y se determinará la fianza correspondiente. Si la Asamblea no hiciera la designación, o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo gubernamental de vigilancia y control procederá a nombrarlos. El liquidador tendrá la representación legal del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 131. - REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación del Fondo de Empleados se procederá así:

1. Se pagará en primer término, los gastos de la liquidación.
2. Salario y prestaciones sociales ciertas ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Depósitos de ahorros de los asociados.
6. Obligaciones con terceros.
7. Reintegro del valor de los aportes sociales reembolsables.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedase algún remanente, éste será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental competente.

ARTÍCULO 132. - ASAMBLEAS INFORMATIVAS. Mientras dure la liquidación, la Asamblea General se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la misma y para proveer las medidas que considere convenientes para el buen resultado de la gestión liquidadora.

La Asamblea General de Asociados realizará los siguientes actos:

- a) Conocer el estado de la liquidación y verificar las cuentas y el cumplimiento de las normas del mandato.
- b) Revocar el mandato de los liquidadores.
- c) Tomar las medidas convenientes para el buen éxito de la liquidación.

CAPITULO XIII RELACIONES CON LA ENTIDAD PATRONAL.

ARTICULO 133. - PATROCINIO DE LA ENTIDAD PATRONAL.

La empresa PROCAPS S.A. Comercializadora Internacional Procaps, Naturmega, y las demás empresas del Grupo Procaps como entidades patronales de los asociados del Fondo, podrá contribuir al desarrollo de la entidad solidaria mediante las formas permitidas por la Ley, sin participar en la administración del Fondo. Los términos del patrocinio serán definidos de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escritos, debiendo ser aprobados por la Junta Directiva del Fondo; así mismo, la forma de ejercer la inspección y vigilancia para verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos aportados.

ARTICULO 134. - DEDUCCIONES EN SALARIOS. PROCAPS S.A. Comercializadora Internacional Procaps, Naturmega, y las demás empresas del Grupo Procaps como entidad patronal de los asociados, está obligada a deducir o retener de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores las sumas que estos adeuden al Fondo, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por el asociado, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las obligaciones de retención por parte de la entidad patronal no tendrán límite frente a las cesantías, primas, indemnizaciones y demás bonificaciones especiales que se causen a favor del trabajador, las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del Fondo, y como garantía de las obligaciones para con él.

PARÁGRAFO: La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con ésta y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta (50%) del salario.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 135. - CÓMPUTO DEL PERÍODO ANUAL. Para efectos del cómputo del tiempo de vigilancia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso, el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro ante la entidad competente, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro.

ARTICULO 136. - REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los diferentes servicios de FONPROCAPS.

ARTICULO 137. - NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley 79/ 88, Ley 454/98, el Decreto 1481/89 y demás normas legales, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de FONPROCAPS no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, solucionar un problema o dirimir un conflicto, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

ARTICULO 138. - REFORMAS DEL ESTATUTO. El presente Estatuto solo podrá reformarse en Asamblea General en cuya convocatoria aparezca tal propósito, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles. La iniciativa de reformar el Estatuto puede originarse en la Junta Directiva o en un grupo de asociados, en todo caso, deberá estudiarse su conveniencia y viabilidad por una Comisión designada por la Junta Directiva, antes de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 139. - VIGENCIA DEL ESTATUTO. Este Estatuto empezará a regir para los asociados, una vez haya sido aprobada el Acta respectiva por el Presidente y Secretario de la Asamblea y por la Comisión de Revisión y Aprobación elegida para tal fin. Además, de conformidad con las normas legales vigentes, para que tenga efectos respecto de terceros deberá registrarse en la Cámara de Comercio de Barranquilla y enviarse a la Superintendencia de Economía Solidaria para su vigilancia y control de legalidad.

Los suscritos Presidentes y Secretario de la Asamblea General de Delegados celebrada en la ciudad de Barranquilla, Republica de Colombia, el día 11 de Marzo de 2023, y los miembros de la Comisión designada por dicha Asamblea para su revisión y aprobación, certifican que el cuerpo estatutario que antecede, compuesto por ciento treinta y nueve artículos (139) Artículos distribuidos en catorce (XIV) capítulos, fue aprobado legalmente en el citado evento y constituye el estatuto vigente del Fondo de Empleados de PROCAPS S.A. – “FONPROCAPS”, y para constancia lo firmamos con nuestros respectivos documentos de identidad.



ROMEL CANO GOMEZ
Presidente Asamblea General



JOSE LUIS OCHOA
Vicepresidente Asamblea General



DARLIS ARTETA
Secretaria



VANYRA TEJERA VARELA
Rte. Legal

COMISIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA No. 38

Yuli Pinzón Sánchez

YULI PINZON SANCHEZ

C.C. No. 55.300.967

Leonel Martínez

LEONEL MARTINEZ

C.C. No. 1.140.856.876

Nereida Valdez C.

NEREIDA VALDEZ

C.C. No. 22.520.186

F O N P R O C A P S
FONDO DE EMPLEADOS DE PROCAPS

ESTATUTO

CONTENIDO:	PAGINA:
CAPITULO I. - ASPECTOS GENERALES	
Artículo 1. - Naturaleza y Razón Social.	1
Artículo 2. - Domicilio y Ámbito Territorial.	1
Artículo 3. - Duración de la Entidad.	1
Artículo 4. - Objeto Social.	1
Artículo 5. - Objetivos Generales.	1
Artículo 6. - Principios, Valores y Normas.	2
CAPITULO II. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS	
Artículo 7. - Actividades y Actos Solidarios.	2
Artículo 8. - Secciones, Comités Y Servicios.	2
Artículo 9. - Reglamentación y Funcionamiento.	2
Artículo 10. - Convenios para la prestación de Servicios	2
Artículo 11. - Extensión de los Servicios.	2
CAPITULO III. - DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES	
Artículo 12. - Determinación del vínculo de asociación.	3
Artículo 13. - Requisitos para ser Asociado	3
Artículo 14. - Términos de la admisión.	3
Artículo 15. - Derechos de los Asociados.	3
Artículo 16. - Deberes de los Asociados.	4
Artículo 17. - Pérdida de la calidad de Asociado.	4
Artículo 18. - Retiro Voluntario.	4
Artículo 19. - Plazo para resolver el Retiro Voluntario	4
Artículo 20. - Aplazamiento del Retiro Voluntario.	4
Artículo 21. - Retiro por desvinculación laboral.	5
Artículo 22. - Plazo para resolver el Retiro Forzoso.	5
Artículo 23. - Reingreso posterior al Retiro Forzoso.	5
Artículo 24. - Exclusión del Asociado.	5
Artículo 25. - Debido proceso para la Exclusión.	5
Artículo 26. - Reintegro posterior a la Exclusión.	5
Artículo 27. - Por Muerte.	6
CAPITULO IV. - REGIMEN DISCIPLINARIO	
Artículo 28. - Mantenimiento de la convivencia social.	6
Artículo 29. - Escala de sanciones.	6
Artículo 30. - Amonestación.	6
Artículo 31. - Censura.	7
Artículo 32. - Multa y otras sanciones pecuniarias.	7
Artículo 33. - Suspensión de servicios y derechos.	7
Artículo 34. - Procedimiento para suspensión total de derechos.	8
Artículo 35. - Exclusión.	8
Artículo 36. - Procedimiento para la Exclusión.	8

Artículo 37. - Notificación de la sanción de Suspensión o Exclusión	8
Artículo 38. - Recursos de Reposición y de Apelación.	9
Artículo 39. - Suspensión de Derechos por Exclusión.	9
Artículo 40. - Exclusión de Directivos.	9
Artículo 41. - Conciliación y Arbitramento.	9
CAPITULO V. - DE LA ADMINISTRACIÓN	
Artículo 42.- Comité de Apelaciones.	10
Artículo 43. - Órganos de la Administración.	10
Artículo 44. - Asamblea General.	10
Artículo 45. - Asociados Hábiles.	10
Artículo 46. - Clases de Asambleas Generales.	10
Artículo 47. - Asamblea de Delegados.	10
Artículo 48. - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.	11
Artículo 49. - Términos e Instancias para la Convocatoria.	11
Artículo 50. - Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.	11
Artículo 51. - Quórum en las Asambleas Generales.	11
Artículo 52. - Inasistencia a la Asamblea General.	12
Artículo 53. - Representación ante la Asamblea.	12
Artículo 54. - Instalación y Dignatarios de la Asamblea.	12
Artículo 55. - Agenda y Reglamento de la Asamblea.	12
Artículo 56. - Derecho al Voto.	12
Artículo 57. - Toma de Decisiones.	12
Artículo 58. - Sistema de Elecciones.	13
Artículo 59. - Acta de la Asamblea General.	13
Artículo 60. - Funciones de la Asamblea General.	13
DE LA JUNTA DIRECTIVA	
Artículo 61. - Definición e integración de la Junta Directiva.	14
Artículo 62. - Requisitos para ser Directivo.	14
Artículo 63. - Instalación y Dignatarios de la Junta Directiva.	14
Artículo 64. - Reuniones de la Junta Directiva.	14
Artículo 65. - Decisiones de la Junta Directiva.	14
Artículo 66. - Actas de la Junta Directiva.	15
Artículo 67. - Funcionamiento de la Junta Directiva.	15
Artículo 68. - Remoción de Miembros de la Junta Directiva.	15
Artículo 69. - Dimisión de Miembros de la Junta Directiva.	15
Artículo 70. - Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva.	16
DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	
Artículo 71. - Gerente y Representante Legal.	16
Artículo 72. - Pautas para la elección del Gerente.	16
Artículo 73. - Requisitos para ejercer el cargo de Gerente.	16
Artículo 74. - Funciones del Gerente.	17
Artículo 75. - Responsabilidad y delegación de funciones.	17
Artículo 76. - Otros funcionarios y trabajadores.	17
CAPITULO VI. - DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO	
Artículo 77. - Órganos de Inspección, Vigilancia y Control.	18
Artículo 78. - El Comité de Control Social.	18
Artículo 79. - Requisitos para el Comité de Control Social.	18
Artículo 80. - Instalación del Comité de Control Social.	18
Artículo 81. - Funcionamiento del Comité de Control Social.	18

Artículo 82. - Funciones del Comité de Control Social.	19
Artículo 83. - Responsabilidad del Comité de Control Social.	19
Artículo 84. - Investigaciones, Informaciones y Requerimientos.	19

REVISOR FISCAL

Artículo 85. - El Revisor Fiscal.	20
Artículo 86. - Requisitos para el Revisor Fiscal.	20
Artículo 87. - Funciones del Revisor Fiscal.	20
Artículo 88. - Responsabilidad del Revisor Fiscal.	20
Artículo 89. - Asistencia a las reuniones.	21

AUDITORIA O CONTROL TÉCNICO INTERNO.

Artículo 90. - Sistema de Control Interno.	21
Artículo 91. - Requisitos para el Control Técnico Interno.	21

CAPITULO VII. - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 92. - Patrimonio Social.	21
Artículo 93. - Aportes Irreductibles.	21
Artículo 94. - Aportes Sociales Individuales.	22
Artículo 95. - Características de los Aportes Sociales.	22
Artículo 96. - Características de los Ahorros Permanentes.	22
Artículo 97. - Destinación de Aportes y Ahorros.	22
Artículo 98. - Devolución de Aportes y Ahorros.	22
Artículo 99. - Reservas.	23
Artículo 100. - Fondos.	23
Artículo 101. - Incrementos de Reservas y Fondos.	23
Artículo 102. - Auxilios y Donaciones.	23
Artículo 103. - Intereses por Mora.	23
Artículo 104. - Ejercicios Económicos.	24
Artículo 105. - Excedentes del Ejercicio.	24
Artículo 106. - Aplicación prioritaria de Excedentes.	24
Artículo 107. - Fondo de Educación.	24
Artículo 108. - Fondo de Solidaridad.	24
Artículo 109. - Otras Reservas y Fondos.	24

CAPITULO VIII. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 110. - Responsabilidad de FONPROCAPS.	25
Artículo 111. - Responsabilidad del Asociado.	25
Artículo 112. - Responsabilidad al desvincularse.	25
Artículo 113. - Responsabilidad de Directivos y Funcionarios.	25
Artículo 114. - Responsabilidad por créditos a Directivos.	25

CAPITULO IX. - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 115. - Incompatibilidad por parentesco.	26
Artículo 116. - Incompatibilidad contractual y funcional.	26
Artículo 117. - Incompatibilidades para Directivos y Empleados.	26
Artículo 118. - Incompatibilidades para el Fondo	26
Artículo 119. - Incompatibilidades en los Reglamentos.	26

CAPITULO X. - DE LA CONCILIACIÓN Y DEL ARBITRAMIENTO

Artículo 120. - De la Conciliación.	26
Artículo 121. - Conformación de la Junta de Amigables Compondores.	27

Artículo 122. - Procedimiento para Conciliar.	27
Artículo 123. - Del Arbitramento.	27
CAPITULO XI. - INTEGRACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN	
Artículo 124. - Integración	27
Artículo 125. - Fusión.	28
Artículo 126. - Incorporación.	28
Artículo 127. - Transformación.	28
Artículo 128. - Competencia y Procedimiento.	28
CAPITULO XII. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
Artículo 130. - Causas de Liquidación.	28
Artículo 131. - Procedimiento de Liquidación.	28
Artículo 132. - Designación del Liquidador.	29
Artículo 133. - Remanentes de la Liquidación.	29
Artículo 134. - Asambleas Informativas.	29
CAPITULO XIII. - RELACIONES CON LA ENTIDAD PATRONAL	
Artículo 135. - Patrocinio de la Entidad Patronal.	29
Artículo 136. - Deducciones en Salarios.	29
CAPITULO XIV. - DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 137. - Cómputo del Período Anual.	30
Artículo 138. - Reglamentación del Estatuto.	30
Artículo 139. - Normas Supletorias.	30
Artículo 140. - Reformas del Estatuto.	30
Artículo 141. - Vigencia del Estatuto.	30